



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de enero de 2021

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte del señor ELKIN EDUARDO LOPERA LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.525.145, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 13** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 1 de febrero de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de enero de 2021

Radicado: 2020-00423

**Doctor
FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ
Gerente Regional
NUEVA EPS**

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, ordenó requerirlo para que cumpla el fallo de tutela en donde aparece como accionante el señor **ELKIN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.525.145, por cuanto hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a cabalidad a la orden del Juzgado fechada diciembre 3 de 2020. En el presente caso se dará aplicación al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

El auto textualiza:

*“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte del señor **ELKIN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.525.145, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente. En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.”*

Parte resolutive del Fallo de tutela:

“FALLA:

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **ELKIN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificada con CC N°. 3.525.145, **COLPENSIONES**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la **NUEVA EPS**, para que dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar las gestiones o trámites necesarios para el reconocimiento y pago de los subsidios por incapacidad reclamados por el señor **ELKIN EDUARDO LOPERA LOPERA**, correspondientes a las incapacidades médicas generadas desde el día 541 hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante, reservándose la facultad de

descontar aquellas que ya fueron canceladas, siempre y cuando sean radicadas en debida forma para su cobro.

TERCERO. DESVINCULAR de la presente acción constitucional a AFP PROTECCION SA y a la sociedad AB&C INVERSIONES SAS.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a las partes.

QUINTO. Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO. Archivar definitivamente el expediente previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión. JOHN JAIRO BEDOYA L

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B. Lopera'.

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria